



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-72482683- -APN-DGD#MT

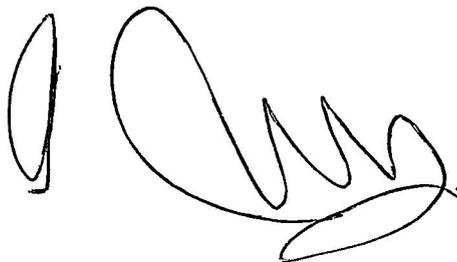
De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-728-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/8 del documento N° IF-2023-72483619-APN-DGD#MT; en las páginas 2/4, 5/6, 7/8 y 9/10 del documento N° IF-2024-26170738-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **986/25, 987/25, 988/25, 989/25 y 990/25** Respectivamente.-

ACUERDO PARITARIO – CONVENIO DROGUERÍAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril de 2023, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélide Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, de la citada entidad gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda y por la otra parte, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, representada en este acto por los señores miembros paritarios designados Sr. Oscar Alberto Aulicino, D.N.I. 7.590.200 y el Sr. Darío Alberto Díaz D.N.I. 23.833.356 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, en representación del Sector Empleador, conforme facultades otorgadas oportunamente, en el marco del Convenio Colectivo 697/14, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias:

- 1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por ATSA Rosario promoviendo la negociación de la modificación parcial del convenio colectivo 697/14.
- 2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 697/14.
- 3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 697/14 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.
- 4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.
- 5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Básicos Convencionales: se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 697/14 que tendrán vigencia a partir del 01/04/2023, 01/05/2023, y 01/06/2023 según el siguiente cuadro:



Oscar A. Aulicino
Distribuidores

Darío Alberto Díaz
Distribuidores

Gustavo J. Gallo
Gustavo Gallo



<u>CATEGORIAS</u>	<u>ABRIL 23</u>	<u>MAYO 23</u>	<u>JUNIO 23</u>
PROFESIONALES	268.716	288.870	306.784
PRIMERA CATEGORÍA	223.925	240.719	255.647
SEGUNDA CATEGORÍA	208.770	224.428	238.346
TERCERA CATEGORÍA	194.910	209.528	222.522
CADETES	183.098	196.831	209.037

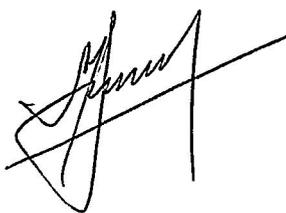
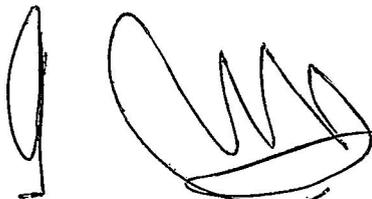
Las partes acuerdan que en los meses de Julio y Octubre de 2023 y en Enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, adicionales referidos en el Art. 2do. y 3ro. del presente y establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.

SEGUNDO: Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional - No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de PESOS TRECEMIL SETENTA Y SIETE (\$ 13.077,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/2014, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

TERCERO: Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/01/2023, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

CUARTO:

Adicionales - Asignación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el CCT. 697/14 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:


Oscar A. Ríos
Director General



Oscar A. Ríos
Director General



Gustavo Gallo

Adicional Cobranza: a partir del 01/04/2023: \$ 20.580,00; a partir del 01/05/2023: \$ 22.124,00; y a partir del 01/06/2023: \$ 23.496,00. Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida, deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido.

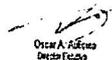
Sala Maternal: las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00) a partir del 01/04/2023. Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido. Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el Decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho Decreto, en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia del ámbito del CCT. 697/2014.

Asignación Post-vacacional: PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 28.665,00).

QUINTO: Se acuerda establecer a partir del 01/05/23 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario, denominada **Contribución Solidaria**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

SEXTO: Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT. 697/2014 realizarán una contribución extraordinaria, por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 697/2014, la que será abonada en cuatro cuotas mensuales




Oscar A. Fúfano
Director General


Leandro A. Díaz
Subdirector

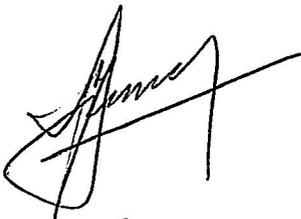
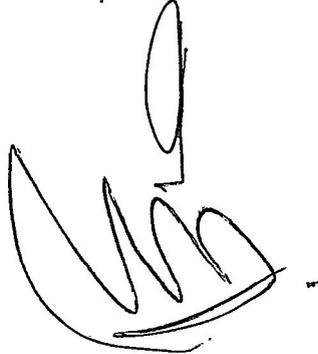
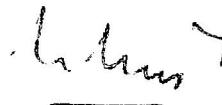

Gustavo Gallo

iguales de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8500,00), cada una con vencimiento el 15/05/2023, 15/06/2023, 15/07/2023, 15/08/2023 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que mantendrán la paritaria abierta para negociar la incorporación de nuevas tareas a las categorías existentes y/o crear nuevas categorías compatibles con el funcionamiento actual de las empresas y temas de interés recíproco en relación al desempeño profesional de los trabajadores.

OCTAVO: Vigencia: El acuerdo tendrá la vigencia desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.



Oscar A. Aulicino
Director Ejecutivo
L.C. Darío A. Díaz
Aportado
Gustavo Gallo

ACUERDO DE REVISION SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 2023, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélica Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, de la citada entidad gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda y por la otra parte, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, representada en este acto por los señores miembros paritarios designados Sr. Oscar Alberto Aulicino, D.N.I. 7.590.200 y el Sr. Darío Alberto Díaz D.N.I. 23.833.356 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, en representación del Sector Empleador, conforme facultades otorgadas oportunamente, en el marco del Convenio Colectivo 697/14, a fin de dejar explicitado siguiente Acuerdo de Revisión Salarial alcanzado en las negociaciones paritarias:

- 1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por ATSA Rosario promoviendo la negociación de la modificación parcial del Convenio Colectivo 697/2014.
- 2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 697/2014.
- 3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 697/2014 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.
- 4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.
- 5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Básicos Convencionales: se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT. 697/2014 que tendrán vigencia a partir del 01/07/2023, 01/08/2023, y 01/09/2023 según el siguiente cuadro:



Javier Ojeda
Sec. General



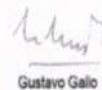
Miriam Salvador
Sec Adjunta



Oscar A. Aulicino
Distribuidores



Darío Alberto Díaz
Distribuidores



Gustavo Gallo

<u>CATEGORIAS</u>	<u>JULIO 23</u>	<u>AGOSTO 23</u>	<u>SEPTIEMBRE 23</u>
PROFESIONALES	351.570	376.202	398.595
PRIMERA CATEGORÍA	292.968	313.495	332.155
SEGUNDA CATEGORÍA	273.141	292.278	309.676
TERCERA CATEGORÍA	255.007	272.874	289.117
CADETES	239.554	256.338	271.596

Las partes acuerdan que en los meses de Octubre de 2023 y en Enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos y adicionales del CCT. 697/2014 para establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.

SEGUNDO: Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional - No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de \$ **17.000,00** para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/2014, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

TERCERO: Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/07/2023, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

CUARTO:

Adicionales - Asignación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el CCT. 697/14 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:



Javier Ojeda
Sec. General



Miriam Salvador
Sec. Adjunta





Gustavo Gallo

Adicional Cobranza: a partir del 01/07/2023: \$ 26.926,00; a partir del 01/08/2023: \$ 28.812,00; y a partir del 01/09/2023: \$ 30.527,00. Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida, deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido.

Sala Maternal: las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de \$ 54.000,00 a partir del 01/07/2023, de \$ 58.950,00 a partir del 01/08/2023 y de \$ 63.450,00 a partir del 01/09/2023. Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido. Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el Decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho Decreto, en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia del ámbito del CCT. 697/2014.

Asignación Post-vacacional: la suma de \$ 32.849,00 a partir del 01/07/2023; la suma de \$ 35.151,00 a partir del 01/08/2023; la suma de \$ 37.243,00 a partir del 01/09/2023.

QUINTO: Vigencia: El acuerdo tendrá la vigencia desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.



Javier Ojeda
Sec. General



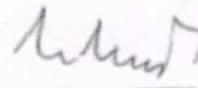
Miriam Salvador
Sec Adjunta



Oscar A. Aulicino
Director Ejecutivo



Lic. Darío S. Díaz
Apoderado



Gustavo Gallo

ACUERDO DE REVISION SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Octubre de 2023, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélida Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, de la citada entidad gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda y por la otra parte, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, representada en este acto por el los señores miembros paritarios designados Sr. Oscar Alberto Aulicino, D.N.I 7.590.200 y el Sr. Darío Alberto Díaz D.N.I. 23.833.356 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, en representación del Sector Empleador, conforme facultades otorgadas oportunamente, en el marco del Convenio Colectivo 697/14, a fin de dejar explicitado siguiente Acuerdo de Revisión Salarial alcanzado en las negociaciones paritarias:

- 1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por ATSA Rosario promoviendo la negociación de la modificación parcial del Convenio Colectivo 697/2014.
- 2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 697/2014.
- 3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 697/2014 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.
- 4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.
- 5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Básicos Convencionales: se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT. 697/2014 que tendrán vigencia a partir del 01/10/2023, 01/11/2023, y 01/12/2023 según el siguiente cuadro:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>OCTUBRE</u> <u>2023</u>	<u>NOVIEMBRE</u> <u>2023</u>	<u>DICIEMBRE</u> <u>2023</u>
PROFESIONALES	450.099	497.125	544.150
PRIMERA CATEGORÍA	375.074	414.261	453.448
SEGUNDA CATEGORÍA	349.690	386.225	422.759
TERCERA CATEGORÍA	326.474	360.584	394.693
CADETES	306.690	338.732	370.774



Las partes acuerdan que en Enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos y adicionales del CCT. 697/2014 para establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.

SEGUNDO: Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/07/2023, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

TERCERO:

Adicionales - Asignación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativas y no remunerativas/as previstos en el CCT. 697/14 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

Adicional Cobranza: a partir del 01/10/2023: \$ 34.472,00; a partir del 01/11/2023: \$ 38.073,00; a partir del 01/12/2023: \$ 41.675,00. Se acuerda que, si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida, deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido.

Sala Maternal: las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de \$ 71.648,00 a partir del 01/10/2023, de \$ 79.135,00 a partir del 01/11/2023 y de \$ 86.621,00 a partir del 01/12/2023. Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido. Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el Decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho Decreto, en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia del ámbito del CCT. 697/2014.

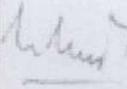
Asignación Post-vacacional: la suma de \$ 42.055,00 a partir del 01/10/2023; la suma de \$ 46.449,00 a partir del 01/11/2023; la suma de \$ 50.843,00 a partir del 01/12/2023.

CUARTO: Vigencia: El acuerdo tendrá la vigencia desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024.

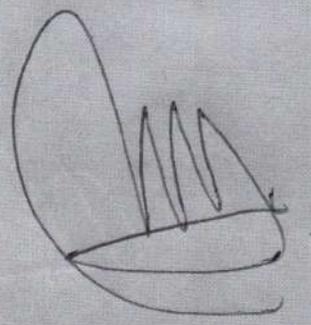
Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.


Oscar A. M. M.
Secretario General


Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación


Gustavo Gallo



ACUERDO DE REVISION SALARIAL

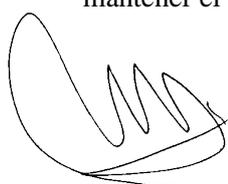
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Diciembre de 2023, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélica Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, de la citada entidad gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda y por la otra parte, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, representada en este acto por el los señores miembros paritarios designados Sr. Oscar Alberto Aulicino, D.N.I 7.590.200 y el Sr. Darío Alberto Díaz D.N.I. 23.833.356 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, en representación del Sector Empleador, conforme facultades otorgadas oportunamente, en el marco del Convenio Colectivo 697/14, a fin de dejar explicitado siguiente Acuerdo de Revisión Salarial alcanzado en las negociaciones paritarias:

- 1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por ATSA Rosario promoviendo la negociación de la modificación parcial del Convenio Colectivo 697/2014.
- 2.-La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 697/2014.
- 3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 697/2014 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.
- 4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.
- 5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Básicos Convencionales: se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT. 697/2014 que tendrán vigencia a partir del 01/12/2023 según el siguiente cuadro:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>DICIEMBRE 2023</u>
PROFESIONALES	588.936
PRIMERA CATEGORÍA	490.769
SEGUNDA CATEGORÍA	457.554
TERCERA CATEGORÍA	427.178
CADETES	401.291

Las partes acuerdan que en Enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos y adicionales del CCT. 697/2014 para establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.



SEGUNDO: Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/07/2023, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

TERCERO:

Adicionales - Asignación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativas y no remunerativos/as previstos en el CCT. 697/14 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

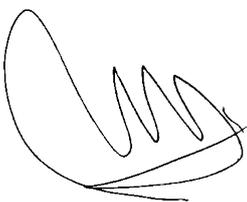
Adicional Cobranza: a partir del 01/12/2023: \$ **45.105,00**. Se acuerda que, si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida, deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido.

Sala Maternal: las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de \$ **93.751,00** partir del **01/12/2023**. Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido. Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el Decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho Decreto, en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia del ámbito del CCT. 697/2014.

Asignación Post-vacacional: la suma de \$ **55.027,00** a partir del **01/12/2023**.

CUARTO: Vigencia: El acuerdo tendrá la vigencia desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.



ACUERDO DE REVISION SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Febrero de 2024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélica Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, de la citada entidad gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda y por la otra parte, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, representada en este acto por el los señores miembros paritarios designados Sr. Oscar Alberto Aulicino, D.N.I 7.590.200 y el Sr. Darío Alberto Díaz D.N.I. 23.833.356 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, en representación del Sector Empleador, conforme facultades otorgadas oportunamente, en el marco del Convenio Colectivo 697/14, a fin de dejar explicitado siguiente Acuerdo de Revisión Salarial alcanzado en las negociaciones paritarias:

1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por ATSA Rosario promoviendo la negociación de la modificación parcial del Convenio Colectivo 697/2014.

2.-La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 697/2014.

3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 697/2014 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.

4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.

5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Básicos Convencionales: se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT. 697/2014 que tendrán vigencia a partir del 01/01/2024 y 01/02/2024 según el siguiente cuadro:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>ENERO 2024</u>	<u>FEBRERO 2024</u>
PROFESIONALES	697.318	840.966
PRIMERA CATEGORÍA	581.085	700.789
SEGUNDA CATEGORÍA	541.758	653.360
TERCERA CATEGORÍA	505.791	609.984
CADETES	475.140	573.019

Las partes acuerdan expresamente en el mes de Marzo de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos y adicionales del CCT. 697/2014 para establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.

SEGUNDO: Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/01/2023, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

TERCERO:

Adicionales - Asignación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativas y no remunerativas/as previstos en el CCT. 697/14 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

Adicional Cobranza: Las partes acuerdan a partir del **01/01/2024: \$ 53.405,00**; a partir del **01/02/2024: \$ 64.406,00**. Se acuerda que, si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida, deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido.

Sala Maternal: Las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de **\$ 111.001,01** a partir del **01/01/2024** y de **\$ 133.867,00** a partir del **01/02/2024**. Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido. Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el Decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho Decreto, en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia del ámbito del CCT. 697/2014.

Asignación Post-vacacional: Las partes acuerda la suma de **\$ 65.154,00** a partir del **01/01/2024** y la suma de **\$ 78.576,00** a partir del **01/02/2024**.

CUARTO: Vigencia: El acuerdo tendrá la vigencia desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.

Three handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the document. The first signature on the left is a large, stylized cursive signature. The middle signature is a more compact cursive signature. The signature on the right is a simple, vertical signature.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 728-25 Acu 986/987/988/989/990-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.